

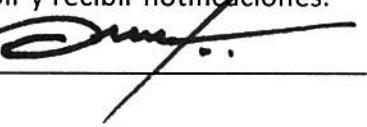
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Solicitud de Permiso para el uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante (FF-SEMARNAT-003).

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio del particular para oír y recibir notificaciones.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Permiso Transitorio N° NAY-037/16
Expediente: 138-2539/16
Bitácora: 18/KZ-0138/06/16
C.A: 138.27S.714.1.9-2489/2016

TEPIC, NAYARIT, A 14 DE JULIO DE 2016.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO TRANSITORIO NAY-037/16, A FAVOR DE: RAMÓN RAMÍREZ CUEVA Y/O MARÍA DOLORES CASTELLANOS COVARRUBIAS.

RESULTANDO

I.- Que mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, presentado el día 21 de junio de 2016 en esta Delegación Federal en el estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RAMÓN RAMÍREZ CUEVA Y/O MARÍA DOLORES CASTELLANOS COVARRUBIAS, solicitaron se les otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 16.00 m² de zona de playa, ubicada en la playa de Rincón de Guayabitos, localidad de Rincón de Guayabitos, municipio de Compostela, estado de Nayarit, para: *"Venta de pescado y mariscos frescos con una embarcación de fibra de vidrio de 1.6 m x 7.00 m, 2 sombrillas y 2 hieleras."*

II.- Que RAMÓN RAMÍREZ CUEVA Y/O MARÍA DOLORES CASTELLANOS COVARRUBIAS,

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará “LA SECRETARÍA” y a RAMÓN RAMÍREZ CUEVA Y/O MARÍA DOLORES CASTELLANOS COVARRUBIAS, se les denominará “EL PERMISIONARIO”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia, lo cual

1



Permiso Transitorio N° NAY-037/16
Expediente: 138-2539/16
Bitácora: 18/KZ-0138/06/16
C.A: 138.27S.714.1.9-2489/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 39 fracciones IX inciso a, XVI, XX y XXVIII y 154 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005; y al ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 39 fracciones IX inciso a, XVI, XX y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan; es facultad de esta Delegación Federal en el estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, dentro de su circunscripción territorial, respecto del uso y aprovechamiento transitorio en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

TERCERO.- Que del análisis realizado por la Delegación Federal en el estado de Nayarit en relación con la solicitud de permiso transitorio en estudio, se determinó lo siguiente:

I.- “EL PERMISIONARIO” acreditó su nombre, ser mayor de edad y ser de nacionalidad mexicana, con copia certificada de su acta de nacimiento, que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Permiso Transitorio N° NAY-037/16
Expediente: 138-2539/16
Bitácora: 18/KZ-0138/06/16
C.A: 138.27S.714.1.9-2489/2016

marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, recibido en esta Delegación Federal en el estado de Nayarit, el día 21 de junio de 2016, solicitó se le otorgue en permiso transitorio una superficie de 16.00 m² de zona de playa, ubicada en la playa de Rincón de Guayabitos, localidad de Rincón de Guayabitos, municipio de Compostela, estado de Nayarit, para: "Venta de pescado y mariscos frescos con una embarcación de fibra de vidrio de 1.6 m x 7.00 m, 2 sombrillas y 2 bieleras." para el período del 22 de julio de 2016 al 22 de julio de 2017; por lo que se considera que se presentó dentro del plazo que señala el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.- Que con base en los datos proporcionados por "EL PERMISIONARIO", se procedió a realizar visita al sitio solicitado, para constatar la información presentada 120/2016 de fecha 13 de julio de 2016, en cuyo punto marcado como VIII se hacen las siguientes consideraciones:

- *La superficie solicitada se localiza, en la playa de Rincón de Guayabitos, municipio de Compostela, Nayarit, entre el Andador Ceibas y el Andador Huanacaxtle.*
- *Observando las condiciones físicas de la playa en la superficie solicitada, no se obstruye el libre tránsito por la misma, comprende un polígono de 8 metros de longitud por 2 metros de ancho.*
- *Las instalaciones solicitadas cumplen con los criterios para el otorgamiento de los permisos transitorios al ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles (artículo 7 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar). Que la embarcación de fibra de vidrio referida, se utiliza para el transporte del mar hacia la playa de los productos del mar que se comercializan y de acuerdo con sus características constructivas, es conveniente vararla en la zona donde se localiza la línea de pleamar, para no obstaculizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre y por la zona de playa.*
- *La superficie solicitada, está desocupada, no se traslupa con ninguna otra superficie de concesión otorgada o permiso transitorio otorgado o en trámite.*
- *Se presenta la solicitud con más de 30 días naturales antes del inicio de actividades del permiso, cumpliendo con la normatividad existente.*



Permiso Transitorio N° NAY-037/16
Expediente: 138-2539/16
Bitácora: 18/KZ-0138/06/16
C.A: 138.27S.714.1.9-2489/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- Que anteriormente ya se le había otorgado permiso transitorio en el mismo lugar y actividad (*Venta de pescado y mariscos frescos, en una embarcación de fibra de vidrio de 1.60 m x 7.00 m, 2 sombrillas y 3 hieleras*) en un horario de las 06:00 a las 09:30 horas, el cual no se prorrogó en su oportunidad.

III.- Que en el expediente en estudio, obra recibo bancario de pago de derechos, por la cantidad de \$ 1,133.00 (Mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.) de fecha 20 de junio de 2016, por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de permiso transitorio, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

IV.- Que el uso, aprovechamiento o explotación que pretende darse a la superficie solicitada, es para: *Venta de pescado y mariscos frescos*, actividad que resulta congruente con el clasificado como General por la Ley Federal de Derechos en su artículo 232-C, que considera como tal a las actividades que se realicen con fines de lucro.

V.- Que el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, limita a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales a otorgar única y exclusivamente permisos transitorios en zonas no concesionadas, para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en caso de que se pretendan “*realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria*”, para la solicitud que se analiza, la actividad que se pretende realizar es: *Venta de pescado y mariscos frescos*, la cual satisface los criterios estipulados en los requisitos establecidos en el formato único de trámites. Con relación al periodo señalado en el punto IX de la solicitud en comento, la vigencia del permiso es la que se establece en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. Lo anterior, con base en los criterios establecidos en el Anexo II, “*Requisitos generales para trámites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de diciembre de 2015, en lo correspondiente a la “solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante”, numeral 7, inciso b.

VI.- Que la resolución de Impacto Ambiental no se requiere en virtud del tipo de trámite solicitado, de acuerdo a lo establecido en el Título Primero, capítulo IV, Sección V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VII.- Con base en los puntos que anteceden, es procedente otorgar el permiso transitorio solicitado,



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Permiso Transitorio N° NAY-037/16
Expediente: 138-2539/16
Bitácora: 18/KZ-0138/06/16
C.A: 138.27S.714.1.9-2489/2016

exclusivamente para: *Venta de pescado y mariscos frescos, en un horario de las 06:00 horas a las 09:30 horas, y el uso de una embarcación de fibra de vidrio de 1.60 m x 7.00 m, dos sombrillas y dos hieleras.*

Por lo expuesto y fundado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Delegación Federal en el estado de Nayarit.

RESUELVE

PRIMERO.- Se permite a RAMÓN RAMÍREZ CUEVA Y/O MARÍA DOLORES CASTELLANOS COVARRUBIAS, ocupar una superficie de 16.00 m² de zona de playa, ubicada entre el Andador Huanacaxtle y el Andador Ceibas, en la playa de Rincón de Guayabitos, localidad de Rincón de Guayabitos, municipio de Compostela, estado de Nayarit, para uso de: *Venta de pescado y mariscos frescos, en un horario de las 06:00 horas a las 09:30 horas, y el uso de una embarcación de fibra de vidrio de 1.60 m x 7.00 m, dos sombrillas y dos hieleras;* que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**, lo cual se resuelve con base en los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, concretamente bajo los puntos de referencia siguientes:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	471618.0948	2324736.4787
2	471620.0124	2324737.0469
3	471617.7399	2324744.7173
4	471615.8223	2324744.1492

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia de 90 Noventa días naturales, contados a partir del día 22 de julio de 2016 al 20 octubre de 2016, en un horario de 6:00 a las 9:30 horas y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que “EL PERMISIONARIO” deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Permiso Transitorio N° NAY-037/16
Expediente: 138-2539/16
Bitácora: 18/KZ-0138/06/16
C.A: 138.27S.714.1.9-2489/2016

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a “EL PERMISIONARIO”, el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero, exclusivamente para el uso que se indica y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a otra autoridad federal y a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de “EL PERMISIONARIO”.

CUARTO- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que “EL PERMISIONARIO” continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- “EL PERMISIONARIO” se obliga a:

- I.- No trasmisitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Garantizar el libre tránsito por la zona permisionada;
- III.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- IV.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada; asimismo, deberá participar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de playas y zona federal marítimo terrestre que implemente la Secretaría, así como las autoridades locales, previo aviso de las mismas.
- V.- Abstenerse de dejar vísceras y desperdicios de los productos de pesca que comercializa; asimismo, de realizar descargas de aguas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;
- VI.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
- VII.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- VIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IX.- Los residuos que se generen por la actividad que se autoriza, deberán almacenarse adecuadamente en el área permisionada, siendo responsabilidad de “EL PERMISIONARIO” que todos los residuos generados se depositen diariamente en los lugares destinados para ello por la autoridad municipal, debiendo evitar en todo momento su depósito directamente en el suelo;
- X.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Permiso Transitorio N° NAY-037/16
Expediente: 138-2539/16
Bitácora: 18/KZ-0138/06/16
C.A: 138.27S.714.1.9-2489/2016

XI.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada;

SEXTO.- “EL PERMISIONARIO” deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente, en este caso, EL AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA, NAYARIT, los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente, con base en la superficie autorizada y el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMO.- “LA SECRETARÍA” podrá requerir en cualquier momento a “EL PERMISIONARIO” la documentación que acredite el pago de derechos por el uso y aprovechamiento del área materia del presente Permiso Transitorio.

OCTAVO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

NOVENO.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso, se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO.- Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO
SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION NAYARIT

C. c. p. Expediente